

## DICTAMEN 16/04

Maite Alonso, Presidenta  
Xabier Aizpurua  
Juan Carlos Jauregui  
Amaia Jauregiberri  
Isabel Kapanaga  
Antxon Rodríguez  
Raimundo Rubio  
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2016 a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso **el Dictamen al proyecto de Orden por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la CAPV.**

### I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, clasifica las enseñanzas de artes plásticas y diseño dentro de las enseñanzas artísticas profesionales, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a esta Comunidad Autónoma en su artículo 16 la competencia en materia de enseñanza.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, define en el artículo 5, la estructura de los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El artículo 5b concreta el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales y, en su caso, las cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos.

El artículo 13 dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a cada título respetando lo en él dispuesto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

En la CAPV se han publicado los decretos que establecen los currículos correspondientes a los títulos de técnico o técnico superior de artes plásticas y diseño en las siguientes especialidades: Fotografía, (BOPV 13-10-14), Gráfica publicitaria, (BOPV 9-10-2014), Ilustración (BOPV (BOPV 30-07-14) y Animación (BOPV 13-10-2014).

## II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de 31 artículos, clasificados en 4 capítulos, 3 disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria, una final y 11 anexos.

El capítulo I (art. 1 y 2) recoge el objeto del decreto y su ámbito de aplicación.

El capítulo II (art. 3 al 19), trata sobre el desarrollo del proceso de evaluación:

Los artículos 3 al 9 regulan distintas cuestiones relacionadas con la evaluación: finalidad y carácter de la misma, procedimientos e instrumentos de evaluación, órganos y sesiones y características de la evaluación final ordinaria y la extraordinaria.

El art. 10 regula la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y el 11 el proyecto integrado. El art. 12 se refiere al alumnado participante en programas de movilidad internacional.

Los artículos 13 al 14 se refieren a las calificaciones, los módulos de carácter progresivo, y al reconocimiento de modelos de alumnado procedente de un plan de estudios antiguo.

Los artículos 16 al 19 recogen distintos aspectos sobre convalidaciones, exenciones, información y objetividad de la evaluación y la reclamación sobre los resultados de la evaluación.

El Capítulo III (art. 20 al 24) trata sobre la promoción del alumnado, el número de convocatorias, la renuncia de convocatoria y la titulación y nota media final del ciclo formativo.

El Capítulo IV, (art. 25 al 31) trata sobre los documentos oficiales de evaluación: expediente académico personal, certificación académica personal, acta de evaluación y el informe de evaluación individualizado. Finalmente, el art. 31 se refiere movilidad del alumnado.

La Disposición Adicional primera trata sobre la normativa de protección de datos. La segunda sobre la accesibilidad universal y la tercera a la informatización de la documentación académica.

La Disposición Transitoria primera regula los procesos de evaluación iniciados. La segunda la aplicabilidad a las enseñanzas reguladas por la LOGSE, y la tercera se refiere a la finalización de estudios iniciados conforme a la LOGSE afectados por la extinción de título

La Disposición Derogatoria deja sin efecto la Orden de 19 de julio de 2005 por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la CAPV.

La disposición final determina su entrada en vigor de la orden.

Los 11 anexos recogen los distintos modelos de documentos de evaluación.

### III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este proyecto de Decreto tiene por finalidad regular el proceso de evaluación común a todos los títulos de las distintas especialidades de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Consejo en los dictámenes realizados en 2013 sobre los decretos que establecen los currículos de las distintas especialidades llamaba la atención sobre que se dejaban sin regular aspectos generales como la evaluación y promoción, los criterios de acceso y las exenciones a la prueba de acceso.

La Comisión Permanente considera positivo que se regule la evaluación, pero considera importante también que se regule todo lo referido a la prueba de acceso, ya que en este momento solo hay unas instrucciones de la Directora de Innovación mediante las que se convoca a la citada prueba.

Con carácter general el Consejo valora positivamente la orientación que se quiere dar en la norma a la evaluación, integrada en el proceso de enseñanza aprendizaje, continua y personalizada y orientada hacia la mejora.

#### Observaciones al articulado:

- **Artículo 3. Procedimientos e instrumentos de evaluación:** en el apartado 3 de este artículo se mencionan algunos de los aspectos que deben hacerse públicos; concretamente se mencionan: los criterios de evaluación propios, los requisitos para la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.

Este aspecto ya aparece definido en el artículo 18 sobre información y objetividad de la evaluación, en el que se relacionan todos los aspectos que deben darse a conocer para garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado de acuerdo a criterios de objetividad. Así, entre otros se citan y definen las *programaciones abreviadas y las actividades, instrumentos y momentos de evaluación básicos*, sin mencionar los “procedimientos e instrumentos de los que se habla en el artículo 3.

**El Consejo entiende que el contenido del apartado 3 del artículo 3º es mejor suprimirlo o bien armonizar su contenido con lo expresado en el artículo 18.**

Por otra parte, el Consejo propone que se incluya en la relación de aspectos que hay que hacer públicos lo siguiente: el procedimiento de recuperación y apoyos previstos para ello.

- **Artículo 7. Sesiones de evaluación:** entendemos que el apartado 5, que relaciona las decisiones que tomará el equipo docente, no añade nada al texto puesto que ya aparecen en el articulado más claramente definidas. Por otra parte, en el subapartado b) *Repetición o permanencia en el curso*, no apreciamos diferencia entre ambos términos.
- **Artículo 8.** en el apartado 1 del mismo artículo no parece adecuada la redacción donde dice: “se calificaran los logros del alumnado en relación a las **capacidades terminales** establecidas para cada módulo”.

**El Consejo considera que en coherencia con el artículo 4.3 sería mejor hacer referencia a los objetivos, (expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias), y a los criterios de evaluación ya que en el currículo de los distintos títulos en ningún caso se mencionan dichas capacidades terminales.**

Finalmente en el artículo 1, observamos un error en la denominación del mismo ya que entendemos debe denominarse únicamente Objeto o bien unificar el artículo 1 y 2 en un artículo con el título Objeto y ámbito de aplicación.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 25 de mayo 2016  
LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA